



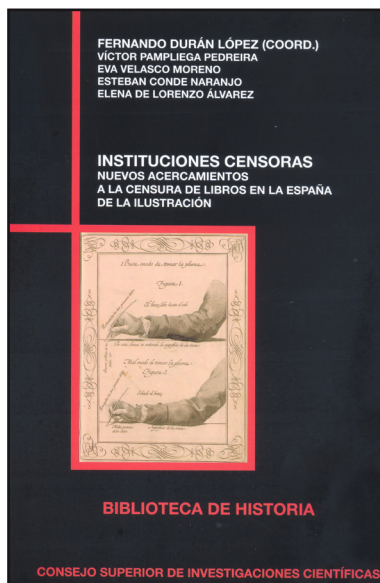
## Cuadernos de Ilustración y Romanticismo

Revista Digital del Grupo de Estudios del Siglo XVIII

Universidad de Cádiz / ISSN: 2173-0687

nº 23 (2017)

Fernando DURÁN LÓPEZ (coord.), Víctor PAMPLIEGA PEREIRA, Eva VELASCO MORENO, Esteban CONDE NARANJO y Elena DE LORENZO ÁLVAREZ (2016), *Instituciones censoras. Nuevos acercamientos a la censura de libros en la España de la Ilustración*, Madrid, CSIC (Biblioteca de Historia), 267 pp.



La palabra «censura» arrastra connotaciones negativas, sobre todo si se considera desde la contemporaneidad democrática que da por supuesta la libertad de prensa, un derecho ganado tras ardua lucha. Para quienes quisieron publicar durante el Antiguo Régimen fue un trámite previo necesario, parte de un control ideológico sistemático y regulado, que las autoridades competentes fueron modificando con el tiempo. En España dependió del Consejo de Castilla, el cual, según analiza esta nueva publicación, en la segunda mitad del XVIII adoptó los presupuestos del absolutismo ilustrado, que se tradujeron en un control más profesional, mediante las censuras encargadas a distintas instituciones, unas heredadas y otras creadas por la dinastía borbónica.

Su coordinador Fernando Durán, en la introducción a los cinco capítulos del estudio, establece con claridad cuál fue el nuevo sesgo de la censura ilustrada, ahora «más modeladora que purgadora» (p. 13), guiada por una idea de progreso monopolizada por el Gobierno, en su intención de vigilar una serie de aspectos —educativos, lingüísticos, estéticos, racionalistas y culturales—, añadidos a su función originaria. Así, los presupuestos reformistas lograron instaurar un procedimiento riguroso y anónimo, ejercido primero por un cuerpo de censores a sueldo, que se amplió en la década de 1760 a las instituciones doctas,

---

de modo que, entre otras ventajas, el Consejo pudo disponer de «todas las fuerzas vivas de la República de las Letras» (p. 16), y estas, a su vez, acabaron interviniendo en la dirección literaria nacional.

El primero de los capítulos, «“Empleo oscuro y penoso.” El trabajo del censor» (pp. 21-65), a cargo de Víctor Pampliega, tiene el valor de dibujar la figura concreta y apenas estudiada del censor, con los cambios producidos a lo largo del siglo XVIII, sobre todo con las instrucciones de 1756 del juez de imprentas Juan Curiel y con las consecuencias del anonimato al prohibirse imprimir las aprobaciones al comienzo de las obras. A partir de una abundante documentación se dibuja un complejo panorama, desde sus orígenes, que incluye a censores individuales y a los requeridos a través de corporaciones, dualidad que ofrece incógnitas para futuros estudios y que conviene relacionar con las reflexiones de Sempere y Guarinos de 1785, citadas más adelante (pp. 161-162 y 199). Numerosos ejemplos demuestran la preparación y profesionalidad que exhibieron los censores; y ello a pesar de no contar con criterios determinados ni más remuneración que su contribución al bien social al transmitir «los nuevos valores ilustrados» (p. 33), y de las críticas o reclamaciones de los autores rechazados, máxime si llegaban a conocer su identidad. Se analiza asimismo el contenido de las censuras, que en lo ideológico vigilaban la tríada de regalías, fe y costumbres, a la que se incorporó el concepto de utilidad ilustrada, y más en géneros como la novela; y que en lo formal atendía aspectos diversos, desde la necesaria exactitud de los títulos y la consignación de la autoría real —en especial en los pronósticos— a cambios en la extensión o estructura o el detalle de cuestiones lingüísticas. Del balance final cabe destacar la idea de que los censores formaban parte de un doble sistema, en que sus opiniones «se convierten en norma» a la vez que eran «responsables del contenido» (p. 65), como miembros de redes ilustradas en las que también participaban como autores.

Las censuras encargadas a sendas instituciones se revisan en los capítulos siguientes. En el II, «Regalías, traducciones y devociones indiscretas: una cala en la censura religiosa de libros a fines del XVIII» (pp. 67-111), Fernando Durán López, tras abordar en general la cuestión del reparto de tareas en la censura de la época, revisa las encomendadas a la Vicaría eclesiástica de Madrid en 1787, una serie limitada pero voluminosa que permite establecer «las directrices religiosas de la censura» (p. 68) y que se coteja con algunas muestras del AHN y de la RAH. Del número de expedientes tramitados ese año se deduce que la Vicaría fue el principal establecimiento receptor de encargos en Madrid, aunque no el único que censuró obras religiosas, pues no era la religión una materia más sino transversal a todas. Se reconstruye una lista de sus censores habituales (pp. 78-79), en que predominan los eclesiásticos, con algunos laicos como el periodista Nifo; se destaca su funcionamiento jerárquico, con el vicario Cayetano de la Peña que podía revisar los dictámenes recibidos; y se refieren los contenidos evaluados, que atendían primero al «control espiritual» (p. 81), tanto doctrinal como moral, por encima de los intereses gubernativos. En la gradación de resoluciones posibles abundan los informes negativos y las propuestas de expurgo, que Durán divide en cinco apartados: proposiciones teológicas, malas traducciones, traducciones de la Biblia y otros textos litúrgicos, milagros o apariciones sacras y libros sobre las regalías. El análisis pormenorizado de expedientes concretos, algunos muy significativos, desvela tanto criterios ilustrados en la crítica a la superstición o en la atención a la utilidad, como la delicada posición de la Vicaría entre dos amos —la Corona y la Iglesia— en el caso de las regalías, aunque se concluye que la suya «fue una censura bien poco ilustrada» (p. 111), limitada a su función, que no se planteó un ensanchamiento de los límites de la libertad de imprenta.

Eva Velasco Moreno, en el capítulo siguiente, «Las censuras de la Real Academia de la Historia (1746-1772)» (pp. 113-158), estudia cómo esta institución devino la principal

---

emisora de informes censores en el momento, acostumbrada ya a la censura interna de sus publicaciones y ejemplo de la paulatina secularización y profesionalización de esa práctica. Si primero, entre 1746-1768, fueron encargos contados, a partir de 1769 realizó una incesante actividad en un amplio abanico de temas: Indias, «espacio literario» —categoría amplia en la época—, historia, tradiciones apócrifas y falsos milagros y filosofía. De ellos da fe el anexo con la lista de censuras, que consigna autores, censores y decisiones adoptadas en los expedientes analizados del periodo indicado. En general, se desvela una «Academia garante de las decisiones del poder» (p. 128), sobre todo desde 1768 con la dirección de Campomanes, atenta a asuntos que pudiesen contravenir sus intereses, como las posesiones americanas. Al mismo tiempo, su talante ilustrado se hizo patente en las numerosas censuras sobre obras históricas, acordes con la historiografía racionalista o en la refutación de tradiciones religiosas infundadas; también contribuyó a suministrar argumentos en cuestiones como la defensa de las regalías. Es interesante comprobar cómo abordaron la nueva filosofía o sus impugnaciones, situados en un prudente término medio, además de vigilar la calidad de las traducciones francesas. Con todo ello, la autora llega a inferir un procedimiento implícito en sus censuras y el papel de la RAH en la modelación del discurso político y cultural del momento.

En el capítulo IV, «El Colegio de Abogados de Madrid, el censor obediente» (pp. 159-198), Esteban Conde Naranjo maneja cinco legajos localizados en el archivo del Colegio, caracterizados por su poca exhaustividad cronológica —agravada con la dispersión de los expedientes correspondientes del AHN—, a partir de los cuales elabora una útil lista de censores anexada al final. Aunque indica lo inconcreto del concepto de «literatura jurídica», destaca que muchos textos que podían relacionarse con la temática eran enviados a instituciones como la RAH, y con ejemplos concretos —unos *Artículos...* de Macanaz o la traducción del *Tratado de los delitos y de las penas* de Beccaria— deduce la voluntad del poder de evitar así el debate jurídico que pudieran plantear entre los profesionales. En cualquier caso, se destaca la voluntad de los Borbones de asimilar al Colegio, originario del siglo XVI, por las ventajas que comportaba su carácter especializado y funcionamiento burocratizado sobre la base de un «patrimonio cultural/profesional compartido» (p. 169). En ese sentido, las censuras que emitieron demuestran su atención a la tríada clásica de criterios, a la utilidad, a la «dignidad» de la profesión (p. 170), que ligaban al prestigio de la Monarquía, y a las «expresiones mal sonantes» (p. 171), considerado este un último criterio. Los dictámenes revelan las dificultades del censurar por la ausencia de unas normas en el procedimiento y de una legislación unificada a la que atenerse, y sobre esa base tener que ser portavoces de la entidad. En cualquier caso, para el autor, sus resoluciones componen la «biblioteca ideal de los juristas de finales del Antiguo Régimen» (p. 174) o la «posible», un corpus que amplía a otros textos en los que intervinieron los censores del Colegio, como las «constituciones» de Reales Academias y Juntas de Derecho y —según se deduce— distintos memoriales redactados por sus miembros (pp. 176 y ss.). Ya en la práctica sus censuras positivas de compilaciones o prontuarios dotaron al mercado editorial de cimientos de una legalidad confusa. Como balance, según anunciaba el título, sus intervenciones fueron rutinarias y parcas, a excepción de casos contados como los relacionados con el debate de la tortura.

El papel de la Española, la institución tal vez más representativa del siglo ilustrado, concluye el estudio con el capítulo «Notas sobre la actividad censora de la Real Academia Española en el siglo XVIII» (pp. 199-241) a cargo de Elena de Lorenzo Álvarez. La buena conservación de la serie analizada, en que cada expediente contiene el oficio de encargo, el dictamen autógrafo y el certificado del secretario con la censura aprobada en junta, se compara con la serie complementaria depositada en el AHN, que permite conocer

---

su acogida por el Consejo. No se indica su cronología, pero sí que las primeras censuras son de 1769, coincidiendo con la regularización de las de la RAH, de donde se deduce el esfuerzo gubernamental por ordenar «la policía del libro» (p. 202). Se procede a dibujar el perfil de los censores, que la RAE buscaba entre miembros de la República de las Letras dieciochesca, a veces con la intención de obtener una censura en un determinado sentido, aunque procedían con relativa libertad al saber que no se remitían sus dictámenes concretos sino los debatidos en las Juntas. Y se intenta clasificar la gran variedad de temas censurados, en torno a dos procedencias: traducciones y originales españoles, y si con las primeras se revelan las cortapisas de nuestros ilustrados a propuestas de progreso secularizador o científico, en los segundos coexisten censuras aprobatorias con otras que desapruban aspectos lingüísticos o ideológicos. De ahí que la autora indique la necesidad de un estudio sistemático de las prohibiciones, que compondrían una «biblioteca perdida» al margen de la oficial (p. 224). Con los casos manejados, mediante la casuística de las denegaciones, puede ya hablar de una «poética censora» (p. 231) de la Academia, configurada poco a poco, y que, aparte de la tríada oficial, implicaba no juzgar el fondo de las obras que no fueran de su ámbito, vigilar la pureza del idioma y contribuir a la utilidad y al prestigio nacional.

Las «Conclusiones» (pp. 243-247) ayudan a la cohesión no siempre fácil de un trabajo colectivo, y más cuando, a la lógica diversidad de los enfoques o estilos de los respectivos autores, en este caso se suman diferencias en el volumen y la cronología de los diferentes corpus analizados, dependientes de la conservación de los materiales originales. Por eso se advierte que la pretensión era la de realizar calas en cuatro instituciones representativas, si bien el resultado la excede con creces. El rigor analítico, la exhaustiva revisión de los archivos respectivos, que son cotejados a menudo con las series depositadas en el AHN, y el estudio de expedientes concretos, muy ilustrativos, consiguen dibujar el sistema censor vigente en el siglo XVIII y, además, permiten deducciones sobre el papel de control de lo impreso que el Consejo de Castilla concedió a dichas instituciones, las cuales atendieron a la utilidad de lo publicado e incluso pudieron modelar el fondo y la forma con sus dictámenes. Con ello se implicó a buena parte de la *intelligentsia* del momento, lo que se tradujo en una disparidad de criterios. Tampoco fueron uniformes los usados para asignar las distintas disciplinas a cada entidad, dependientes de diversas coyunturas o del carácter proteico de muchas obras, aunque se adviertan algunas tendencias, destacando el predominio cualitativo de la Academia de la Historia, la más identificada con los fines del Consejo.

La unidad del análisis queda también reforzada por el útil índice onomástico y la bibliografía conjunta. Esta es tan extensa (pp. 249-256) que recoge el estado de la cuestión de los estudios censores sobre el siglo XVIII en España, a los que se suma esta misma publicación con la novedad de centrarse en el papel de cuatro corporaciones en una nueva manera de controlar lo impreso, coordinadas desde el poder.

Desde la aparición de la imprenta, ese control ha estado en continua evolución. Si en el Antiguo Régimen existió una censura gubernativa, las actuales revisiones anónimas de artículos para las revistas especializadas o los informes de los consejos editoriales han venido a conformar una censura académica previa, bien distinta en criterios y fines; lo mismo que las eventuales reseñas de libros continúan *a posteriori* el proceso, sin intenciones inquisitoriales. No las hay en la presente sino un sincero reconocimiento de la solidez y utilidad de esta monografía pionera.